

Paraná, 1 de julio de 2025.

ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUICIO POLÍTICO Y PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO

Hora: 11 hs.

Expediente tratado:

Expediente 27.231 P. de ley: Modificar el inc a) del art. 125 del Código Procesal Laboral de la Provincia de ER. (M.E. ROMERO)

a. Ideas Principales:

I. Se encuentran presentes la presidenta de la Comisión Gabriela LENA, las diputadas Susana PEREZ, Maria Elena ROMERO, Liliana SALINAS, María Laura STRATTA, Carolina STREITENBERGER, Noelia TABORDA, Lorena ARROZOGARAY, Debora TODONI y Andrea ZOFF; y los diputados Juan José BAHILLO, Silvio GALLAY, Marcelo LÓPEZ, Fabián ROGEL y Bruno SARUBI. Por otra parte, participan en carácter de invitados, el Dr. Pablo TANGER, Presidente de la Sección Paraná del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, quien asiste de manera presencial; y el Dr. José RUIZ, Director del Instituto de Derecho del Trabajo del CAER y miembro del Consejo Directivo, quien asiste de forma virtual.

II. La Diputada ROMERO procede a la presentación formal de su proyecto, exponiendo sus fundamentos. Seguidamente cede la palabra al Dr. RUIZ, quien manifiesta que la iniciativa tiene por objeto tutelar eficazmente el crédito laboral, en atención a que aproximadamente el 50% de las relaciones laborales en el país se encuentran sin registración, situación que genera un alto porcentaje de litigios. En ese contexto, advierte que la caución actualmente exigida al empleador —equivalente al 40% del monto de la condena— resulta insuficiente, dado que la depreciación del valor adquisitivo del crédito afecta gravemente el derecho alimentario del trabajador. Por tal motivo, propone que la caución o seguro que deba constituirse sea equivalente al 100% de la sentencia, a efectos de asegurar la percepción íntegra del crédito. Señala que el derecho laboral es, por su naturaleza, eminentemente proteccionista y que no se persigue con ello un desequilibrio procesal, sino la garantía del cumplimiento efectivo de las sentencias.

III. A continuación, Pablo TANGER manifiesta que el Colegio presentará una postura por escrito, destacando que la cuestión ha suscitado un debate interno. Asimismo, plantea que deben contemplarse las dificultades que enfrentan pequeños empleadores y pymes, para quienes la caución puede representar un obstáculo insalvable al acceso a la segunda instancia. Subraya que la imposibilidad de recurrir la sentencia puede derivar en la consolidación de pronunciamientos

arbitrarios, que quedan firmes por razones meramente económicas, mientras que los grandes empleadores sí pueden interponer recursos.

IV. La Diputada ROMERO retoma la palabra, considerando que el proyecto constituye un punto de partida para el análisis conjunto con los distintos sectores involucrados. Reconoce la complejidad de conciliar la tutela efectiva del crédito laboral con el principio de acceso a la justicia, pero insiste en que el debate debe darse en forma participativa. Seguidamente, LOPEZ formula observaciones y consulta al Dr. Ruiz si es cierto que solo dos jurisdicciones del país cuentan con normas similares. RUIZ confirma dicho extremo y aclara que no es habitual la imposición de un seguro en el marco de un acto antijurídico, como el despido, señalando que la póliza de caución es utilizada casi en forma monopólica por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo. Agrega que esta previsión normativa, si bien busca asegurar la posibilidad de cobro del trabajador, restringe de manera significativa la revisión jurisdiccional por parte de los empleadores de menor capacidad económica.

V. La presidenta LENA efectúa consideraciones sobre la conveniencia de incorporar al texto un plazo prudencial o un límite temporal para la constitución del seguro. Asimismo, sugiere que se exprese de manera explícita que la caución deberá ser ofrecida por una entidad debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. RUIZ, por su parte, reitera su posición respecto de la conveniencia de que la caución cubra el total del monto de condena.

A su turno, SARUBI manifiesta su opinión personal en el sentido de que el inciso a) del artículo 125 debería ser directamente derogado, por considerarlo inconstitucional, y comparte algunos antecedentes y casos particulares que sustentan su criterio.

BAHILLO y STRATTA coinciden en que, existiendo actualmente proyectos orientados a una revisión integral de los Códigos Procesales, no resultaría prudente avanzar con modificaciones parciales que pudieran desnaturalizar el marco de futuras reformas. En particular, en relación al proyecto en análisis, BAHILLO añade que en la práctica no existen compañías que ofrezcan cauciones de este tipo, lo que dificultaría el cumplimiento efectivo de la norma.

VI. Finalmente, se deja constancia de que la Comisión acuerda continuar el análisis del proyecto, en espera de los aportes por escrito de las instituciones convocadas. No siendo para más, se da por finalizada la reunión, siendo las 12:10 hs.